

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el memorial que antecede aportan la notificación conforme al artículo 291 del C.G.P. Sírvase proveer.

Palmira (V), 15 de enero de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, Valle, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACION No. 045
Ejecutivo
Rad. 76-520-40-03-001-2020-00182-00

En atención al informe de secretaria que antecede y una vez verificada la notificación conforme al artículo 291 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020, allegada por la parte actora, observa el despacho que dentro de los anexos allegados no se evidencia la constancia alguna de los documentos que aduce fueron remitidos al demandado, por tal razón se hace necesario requerir al extremo demandante para que allegue las constancias de cuales fueron los documentos enviados para efectos de tener como notificado al extremo demandado.

Por lo siguiente se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al extremo demandante para que allegue las constancias de cuales fueron los documentos remitidos al extremo demandado para para efectos de tenerlo como notificado.

NOTIFIQUESE,

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ

KJOG

Firmado Por:

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1a46d3afb79024e00c0b93353c33eaa87965b6b674881b15f1db80d60fb768e**

Documento generado en 16/01/2021 08:55:03 PM